

Corte de Miguel Somers

Año de 1867.

Libro de Actas

Del Ayuntamiento de esta villa

Composicion de la Municipalidad

Alf.º Presidente - Juan Nolasco Sanchez -

Alcalde - Pedro Quintana -

Regidor 1.º - Fernando Torres -

2.º - Juan de Dios Ramirez -

3.º - Don Juan Sanchez Alvarado -

4.º - Don Juan Sanchez Rubio - Madrid

5.º - Don Pedro Dominguez -

6.º - Don J.º Muñoz -

Secretario

Francisco Gonzalez Muñoz -

\_\_\_\_\_





Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á D. *Mariano Sola y Muñoz* Teniente de Alcalde primero á D. *Argemiro Linares* segundo á D. \_\_\_\_\_ y tercero á D. \_\_\_\_\_

Habiendo estimado bastantes las excusas presentadas por D. \_\_\_\_\_

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal necesaria D. \_\_\_\_\_



serán Concejales de esa poblacion en el bienio  
próximo,

D. Don Santos Hernandez

D. Fernando Morera

D. Don Carlos Dominguez

D. Don Santos Feliu

D. Francisco Alvaro Navarro

D. Francisco Morera

D.

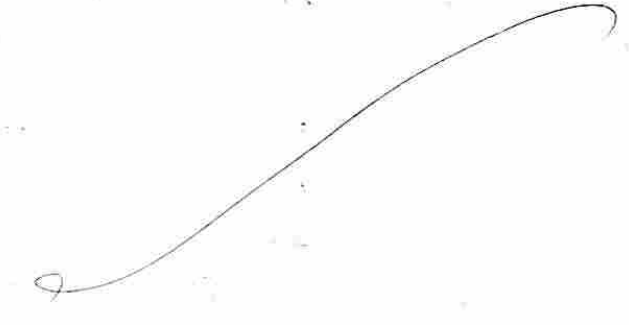
D.

D.

D.

D.

D.



Dios guarde á V. muchos años. Badajoz

21 de Diciembre de 1866

M. Garcia Sanchez

Sr. Alcalde de *San Miguel de las Muelas*



Auto y Paseo oficio el Alcalde



Consejeros y Regidores que aparecen nombrados para el  
bienio proximo, a fin de que el dia primero de Enero  
inmediato y hora de las diez de la mañana se presenten  
las Casas Consistoriales con objeto de tomar posesion de  
sus cargos y prestar el juramento prevenido en el articulo  
cuarenta y seis del Reglamento para la ejecucion de la ley  
municipal de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta  
y cinco, citandose a los Concejales que cesan para que todos  
concurran a dicho acto. Lo proveyo y firmo el Sr. Alcalde  
Constitucional en la Torre de Miguel Jimeno a veinte y  
nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis

Ante mi  
D. Juan Garcia

Francisco Jimeno  
Notario  
D. N.º

Nota Con la misma fta. se pasaron los oficios prevenidos  
y la citacion mandada anteriormente de que Certifico =

Jimeno



Diligencia de posesion del Ayuntamiento.

En la villa de la Torre de Miguel Surro  
dia primero de Quince de mil ochocientos  
sesenta y siete se celebró para la sustitucion de los nuevos  
Ayuntamientos, siendo la hora de las diez de la mañana,  
se reunieron en las Casas Consistoriales de ella los Sres. D.  
Antonio Gamis y Ramon Rivera Alcalde y Teniente  
Antonio Mendez, José María Anastasio Lucas Ramon  
Baca y Fernando Pico individuos que componian el  
Ayuntamiento que era: faltando el Regidor Saliente Juan  
Diego Torres nuevo por hallarse ausente: así como tambien  
concurrian Juan Silva Menacho y Joaquin Quintanilla  
Alcalde y Teniente entrante y los nuevos Regidores José  
Sánchez Hernandez Fernando Moreno José Sanchez  
Julian Francisco Albaraz Ramirez y Francisco de la  
Cerro que han de componer el nuevo Ayuntamiento, habien-  
do faltado el Regidor entrante José Torres Dominguez  
por estar enfermo. En el acto se leyó la orden que se envia  
del Sr. Gobernador de la Provincia fecha veinte y cinco de  
Diciembre último que designa para dichos cargos a mencio-  
nados Sres. En su virtud el Señor D. Antonio Gamis  
Alcalde Saliente recibio a Juan Silva Menacho

Alcalde entrante según previene el artículo cuarenta y  
seis del Reglamento para la ejecución de la ley municipal  
de ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco el  
juramento siguiente: Jurais por Dios y los Santos Evan-  
gelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monar-  
quía y las leyes, ser fiel á S. M. D.ª Isabel segunda  
y concluir bien y lealmente en el desempeño de vuestros  
cargos? A que contesto? Si juro. El Curul repuso =  
Si así lo hicieris Dios os lo pague y si no os lo deman-  
de. Heto continuo el nuevo Sr. Alcalde recibiendo de  
Beniente y Regidores entrantes iguales juramentos que  
prestaron en la misma forma pasando sucesivamente a ocupar  
sus respectivos oficios. El Sr. Alcalde entrante desahogado  
instalado el nuevo Ayuntamiento retirandose los Conse-  
jales que cesan; cuya posesion les fue dada quieta y  
pacíficamente sin protesta ni reclamacion alguna y sin per-  
juicio de que luego que el Regidor Jose Tomas Dominguez  
se halla enjorabado se le da posesion y recibe el juramento  
oportuno, acordandose se de parte de la instalacion al Sr.  
Gobernador de la Provincia en la forma que pre-  
viene el artículo cuarenta y ocho del citado Regla-  
mento. Y lo firmamos todos los Señores Concejales

tes de que yo el Sr. certifico =

Juan Silva  
Mencabos

José Quinto

Joaquín Quirós

Fernando Moreno

Fran.º Albar Llanusa

José Sánchez Julián

Juan.º Macaroz

José Bernal

Ramón Rivera

Ramón Bayo

Fernando Pico

Anastasio Suarez

Antonio Mestres

Francisco Comita

Mestres

Nota Con la misma fha. se dio parte al Sr. Gobernador de la Provincia de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento en la forma prevenida anteriormente de que certifico =

Comita

1.ª Sesión del día 4.º de este mes de Mayo de 1808

De un voluntario acuerdo se reunió el Sr. D.º Ayuntamiento que está en posesión de la ley en defecto de





proceder al frotado de los Registros y demas convenientes. En su virtud y en  
virtud de lo que determina la ley municipal vigente se nombra a perpetuidad  
aquella que se debiera y nombraron los señores de los señores y señores  
frotados de cada uno de ellos el siguiente = Primer primer Fernando de  
Registros = demas = Segundo Francisco Thomas Ramirez = Tercero Pri Sanchez  
Alejandro = Cuarto = Pri Sanchez Pabon = Quinto Pri Pedro Davila  
que por que demas se tomara por sus propios nombres = Sexto Francisco  
Madero = quedando cada uno a cargo de sus respectivos asuntos =

Diso  
señor

En seguida se procedio a renovar los dias en que la municipalidad de  
el libro de su ordinario en conformidad a lo que dispone el estatuto de  
ciudad y otros del reglamento citado anteriormente que para los domingos  
de cada semana lo cual se guarda en cumplimiento de los acuerdos de la  
Junta. Esto continuo se procedio al nombramiento de un registro

señor

que desempeñe el cargo de Procurador, habiendo recibido la elección por  
unanimidad en el registro escrito Pri Sanchez Pabon. De otro  
nombramiento se dio tambien parte a los Excmos de la Junta  
dejen disponer el estatuto vigente y del citado reglamento =

Señor de  
villa

En seguida se procedio al nombramiento de parte de villa eligiendo la  
elección a Manuel Bonate Pizarro y Gregorio Rosas =

deput.

Esto continuo se recibio en Manuel Pizar el nombramiento de depu-  
tado de los señores de propio y arbitrio de esta villa y alrededores de con-  
tribuciones a la union que bien desempeñando tanto sus asuntos que esta  
corriendo el curso ordinario, lo cual se le ha de ser para que de ahora  
adelante y presente pudiese que pudiese ser el mismo que hasta hoy ha



teniendo presente que todo esto es un mero reconocimiento y no simplemente  
satisfacción del que tiene hecho y lo cual se acredita por diligencia  
ante el Sr. Alcalde =

En virtud de que se ha acordado algunas reglas de policía y buen gobierno  
de la villa que nos tiene comprendida en el término de jurisdicción  
de su y su territorio. Así el Sr. Alcalde de esta villa que se ha acordado por el  
Sr. Gobernador de la provincia en virtud de las leyes y que obra en  
el libro de cédulas de la Santa de Sanidad y en su virtud se acordó lo  
siguiente =

- 1.ª Que prohibe el comercio de los bienes del término a quienes se otorga  
alguna licencia del Sr. Alcalde que lo acredita así de cuyo caso se exigirá  
una perpetua que ante el Sr. Alcalde se acredite por el Sr. Alcalde y que  
para estos efectos no será válida si se violan las perpetuas que se  
dieren a este género antes de concluir el Sr. Alcalde de haber  
dicho del término; el que se encontraré infringiendo en estos requisitos  
será castigado con la pena de un año de multa y pérdida de la  
licencia que tenga o que se otorgase al Sr. Alcalde; o que  
si el Sr. Alcalde no se acuerda la oportuna licencia como se acordó  
antes; el que comparecerá ante el Sr. Alcalde y que se presenten  
será castigado con la multa de un año sin perjuicio además de lo que  
prevenga en los reglos al dicho punto =

2.<sup>a</sup> = Se prohibe entrar en casas de la que queda enteras, con sus  
terrenos, en las ventas de esta villa: el contraventor será castigado  
como robo de muertos =

Todo que se dio por concluida la venta que se hizo los tres, con  
cuenta de que yo el tñs. certifico =

Juan Siche  
Mena ~~hoy~~

Joaquin Quintana

Fernando Moreno

Fran. co. Alvariz Amador

Diego Sanchez Julian

Jose Torres

Franc. co. Alvariz

Fernando Amador

Jose Siche

Fernando Amador

Diligencia de aceptación y su fe por el tñs. de nuevo a sus voluntades de venta  
del Depósito. Y pte de los tñs. de los compradores antes de ella!  
Para a toda verdad al cual se dio de la parte respectiva de  
cuentas antes y en virtud de lo: acepta de nuevo el tñs. de  
Deposito de los propios, establos de esta villa, en virtud de los  
cobros de contribuciones que se ha certificado por el tñs. de  
obligarse a desempeñar sus y otros fellemente de las  
cuentas de los propios que en poder de los tñs. de siempre  
a disposición de la Municipalidad o del tñs. de teniendo por  
ello la responsabilidad que se ha certificado y en la ley a cargo  
responsabilidad obligo todo sus bienes presentes y futuros; e incluso  
abundantemente se presento por los tñs. de esta villa.

el cual expuso ratifica el constituido por el Sr. Manuel Pineda  
obediendo en todo sus leyes, preceptos y estatutos a que aquel con-  
silio es obligado y de su buena cuenta de sus fines y el cual se puede  
significar: obediendo sus votos a preceptos cualquier otra garantía  
que el Sr. Ayuntamiento: suplico: así como el Sr. Pineda expuso que no tiene  
hipotecas ni que tiene ni la pena grande que obliga a los  
hipotecas ni vender otra sin sus consentimiento al Sr. Pineda  
que pueda hacerse. Pineda le dio su el Sr. Pineda y Pineda de  
que certifica - Manuel Pineda

Silva

José Carlos Pineda

Manuel Pineda

Manuel Pineda

Señor D. D. Juan y de la Villa de la Torre de Tordesillas  
pues en el registro Sr. Pineda de la Torre de Tordesillas  
Torres de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas  
de su villa de la Torre de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas  
de su villa de la Torre de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas  
de su villa de la Torre de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas  
de su villa de la Torre de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas  
de su villa de la Torre de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas  
de su villa de la Torre de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas  
de su villa de la Torre de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas  
de su villa de la Torre de Tordesillas } de su villa de la Torre de Tordesillas

posesion le fue dada queta y pacificamente sin oposicion  
 alguna. Esto con tanto se dio cuenta de lo que ha precedido  
 con esta. Entre el depositario Manuel Ruiz que es el abuelo  
 del testado de los fondos publicos de que comunmente queda entendido.  
 En respuesta de lo que se le comunico que la tenencia que conduce el agua de que  
 se abastece las viviendas de la villa de San Juan de los Rios por con-  
 tinuacion de esta hacienda y hacienda de otras de las pertenencias y  
 a poses de otros señores de la villa de San Juan de los Rios: que el pueblo que se vive  
 de las aguas tambien se halla en un estado de pobreza por todo lo  
 cual es de absoluta necesidad y de utilidad publica el hacer  
 una tenencia nueva de la villa de San Juan de los Rios en un solo lugar  
 nuevo, tanto mas cuanto que habiendo pasado por las necesidades  
 de las personas estadas, ha de verse otros tres. Al respecto que se  
 quiere hacer para que se vea la villa de San Juan de los Rios que  
 tiene en voluntad de la aprobacion de los señores de la villa de San Juan de los Rios  
 para lo cual precedentemente otros. Al respecto de la posesion  
 del agua de las pertenencias y lugares de las villas de que se trata.  
 En lo concerniente y primer punto de que se trata.

Juan Sierra      Joaquinquin se o es  
 Manuel Ruiz      Fernando Morera  
 Jose Sanchez  
 Juan de Albaroz Ramirez  
 Jose Torres      Jose Suarez  
 Juan de Macaroz  
 Juan de los Rios



Señalado y en la Villa de la Torre de Miguel Ramos de tres a nueve de un  
ochocientos ochenta y siete reunido el Ayuntamiento constituido a ella en  
sus salas capitulares y con asistencia de los señores de la corte de la villa  
del Sr. D. Juan José de Alencar, publico por. primero del presente  
señalado en el Poder Judicial del día de hoy por la que se previene  
la renovación por mitad de la Junta jurada. En la consecuencia a  
delos en el caso de renovar los señores Abogados Don Juan  
Cervantes y D. Francisco de los Angeles, Don Juan, Don  
Juan de los Angeles y Don Juan de los Angeles, Don Juan de los Angeles, Don  
Juan de los Angeles y Don Juan de los Angeles, que también han sido  
nombrados, el primer Abogado y el segundo regido, debiendo continuar  
por el término previsto Abogados Don Juan de los Angeles, Don Juan de los Angeles  
y Don Juan de los Angeles, y el diputado Don Juan de los Angeles que  
reemplaza a D. Pedro de los Angeles que no asistió el día por  
la mala enfermedad. Se requiere de procedo a nombrar los que han de  
darse a cumplir los que están ya acordados en la forma que aparece en  
continuación con su propuesta de cuenta a la Junta.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de la Torre de Miguel Ramos

Número de concejales que por la ley corresponden a este pueblo — 8

Concejales repartidos que deben haber — { Vecinos — 6

{ Forasteros — 2

Hotel — 8

Puntos Asignados Total

Miembros de los que constituyen \_\_\_\_\_ 4 - - - 4  
 D. de los que como o de una sucesion \_\_\_\_\_ 4 - 4 - 8  
 Total - - - 8 - 4 - 12

Corresponden nombres al Ayuntamiento \_\_\_\_\_ 2 - 2 - 4  
 D. a la Administración \_\_\_\_\_ 2 - 2 - 4  
 Total - - - 4 - 4 - 8

Este Ayuntamiento en uno de sus facultades nombra a los individuos siguientes  
Verdaderos Cuenta de contribuciones  
que pagaron en este año  
 De este Pueblo = D. Pedro Franga \_\_\_\_\_ 25,320  
 De Alameda = D. Juan Martin \_\_\_\_\_ 6,710

Por suplentes  
 De este Pueblo = D. Pedro Salamanca \_\_\_\_\_ 7,780  
 De D. = Antonio Martin \_\_\_\_\_ 22,121

Propuesta hecha que para este Ayuntamiento a la Alameda de  
 Alameda publica que que elija los puntos que le corresponden  
 nombres =

Verdaderos  
Por puntos  
Primera tanda  
 De este Pueblo = D. Juan Rivera Martin \_\_\_\_\_ 33,256  
 De el \_\_\_\_\_ Antonio Martin \_\_\_\_\_ 5,797  
 De Alameda = D. Juan Martin \_\_\_\_\_ 2,745

Segunda tanda  
 De este Pueblo = D. Juan Rivera Martin \_\_\_\_\_ 20,898  
 De el \_\_\_\_\_ D. Juan Martin \_\_\_\_\_ 0,458  
 De Alameda = D. Juan Martin \_\_\_\_\_ 4,071

Las Septuagintas

Primera tierra

Diego Alvarado	_____	7,474
Francisco Pallas	_____	1,830
Fuente de Suroeste	_____	9,085

Segunda tierra

Primer Lugar	_____	9,456
Primeros de Sancho	_____	10,810
San Pedro	_____	13,576

El Ayuntamiento nombra de septuagintas y primera de tierra por  
 todo a la honra, en favor de que por las causas expuestas al fin  
 por solo todos los septuagintas que habia. Por lo de Miguel Suroeste  
 true a Suroeste de mil ochocientos sesenta y siete =

Juan Silva  
 Menacho ~~de~~ Joaquinquin de ve

Fernando Morenos  
 Jose Sanchez Julian  
 Juan<sup>co</sup> Macana  
 Juan<sup>co</sup> Alonso Marin  
 Jose Torres  
 Jose Suroeste

Francisco Garcia  
 Antonio

Sesion del dia 9 de la villa de la Torre de Estiguel Sesmen dia  
 20 de Enero veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y siete,  
 siendo el Ayuntamiento Com. de ella en sus Salas Com.



historiales en objeto de celebrar Sesión ordinaria, no hubo  
asuntos de que tratar y en su virtud se dió por terminada  
el acto firmando dho. Pres. de que certifico =

*José Gil* Joaquín *Juan.º* Manuel Pantoja  
Morales *José* Sánchez *José* Torres  
Macías José *José* *José*  
*José* *José*  
*José* *José*

Sesión del 27 y Cula villa de la Torre de Estigüel Sesión de  
de Buenos. Veinte y siete de Buenos de mil ochocientos  
Veinte y siete, reunido el Ayuntamiento. Couñ. de ella  
en sus Salas Consistoriales se leyó cuenta de la Cuenta  
del Sr. Gobernador de la Provincia (fha). quince del corriente  
inserta en el Boletín oficial del día diez y ocho por la  
que se está en el caso de proponer los aporichamientos for-  
tales que han de practicarse en la Valdeia de esta villa  
es el presente año fiscal que principia en primer de  
Octubre de este año, enterados dichos Pres. acordaron:



Que no habiendo otros terrenos que los Baldios titulados del Caballo y la Calaveras se proponen para ejecutar en ellos en dicho año los aprovechamientos siguientes.

Aprovechamiento de bellotera o montanera en dichos Baldios que principiara cuando el fruto se halle en completa madurez o desde el primero de Octubre al treinta y uno de Diciembre del corriente año =

Aprovechamiento de yerbas de invierno en dichos Baldios desde el primero de Octubre de este año a veinte y cinco de Marzo del venidero de mil ochocientos sesenta y ocho =

Aprovechamiento de yerbas de verano o agostadero de rebajas en dichos Baldios desde el veinte y cinco de Marzo al treinta de Setiembre del año venidero de mil ochocientos sesenta y ocho =

Aprovechamiento de una faja de terreno la mejorera adelante de dichos Baldios como de trescientas veinte fanegas de tierra sin arbolado para repartir a labor por un empresario que principiara el primero de Octubre de este año =

Aprovechamiento de ramones o limpia, solo por alto en los arbolados de dichos Baldios y con objeto de mantener el ganado en los meses de Diciembre de este año y Enero del venidero.

Dichos aprovechamientos son los unicos que se proponen para el referido año forestal desde primero de Octubre proximo a fin de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho y los cuales se aprovecharán por reparto entre los vecinos de la Comunidad y gratuitamente como de su propiedad y sin que contribuyan a los cargos municipales ordinarios: pnyase por cada clase de aprovechamiento Certificación de la Cabecera pie y particular que a cada uno correspondida de este Acuerdo cuya Certificación <sup>se remitirá</sup> al Sr. Gobernador de la Provincia como se ordena en referido Decreto. Todo acordado y firmado dichos Sres. de que Certifico = entel. = <sup>se remitirá</sup> = 26 =

Juan Silva <sup>procurador</sup> Juan fernandez  
~~Mena~~  
 Fernando Moreno <sup>procurador</sup> Juan. co. Manuel Ramirez  
 Jose Sanchez <sup>procurador</sup> Jose Sanchez  
 Juan. co. Macario <sup>procurador</sup>  
 Jose Nieto  
 Manuel Gomez <sup>procurador</sup>

Señalada en la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho se remite al Excmo. Sr. Comisario de esta Real Audiencia en objeto de celebrarse en su orden y no habiendo asuntos de que tratar se dio por

concluido el acto firmados dos tres y que certifica =

Quintero <sup>Morales</sup> <sup>Alvarez</sup>  
Sanchez <sup>Y</sup> Torres

Morales <sup>Y</sup> <sup>Francisco</sup> <sup>Sanchez</sup>  
<sup>Morales</sup>

Remo del 13 de  
Febrero

En la villa de la Torre de Miguel Ramos dia diez de  
Febrero de mil ochocientos veinte y siete, reunido el Ayuntamiento  
municipal de ella en sus salas capitulares y con el orden  
de la ley de la materia del presupuesto de gastos e ingresos  
municipales de esta villa formado por el Sr. Alcalde y para  
el año comunero venidero de mil ochocientos veinte y  
siete a veinte y ocho, en sesiones y de ellas diligencias  
que ha estado expuesto al publico por el termino de  
un mes sin que se haya deducido reclamacion alguna  
sobre el dicho presupuesto de gastos; entendiéndose la legitimidad  
de los gastos e ingresos y de los conceptos y  
conforme a las leyes y reglamentos de la materia; aprobados  
como lo oportuno en todo que satisface con el presente.  
En su virtud se acuerda por duplicado al Sr. Gobernador de la  
Provincia para su oportuna aprobacion. Asi lo dijo y firmo  
dos tres acordando que se continuen en el curso de



siempre certificará todo lo que se le pida de lo que se le pida  
Dto. certifica =

Juan Silva  
Mena  
Joaquín Quintana

Fernando Moreno  
Jose Sanchez Julian  
Jose Torres

Juan.º Macario

Jose Martinez

Francisco Sanchez  
Dto.

Sesion del 17 de Febrero. } En la villa de la Com. de Miguel Jimeno dia diez  
y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y  
siete, se reunió el Ayuntamiento Constitucional de ella  
que se compone de ocho individuos en sus Salas Consisto-  
riales asociado de un número igual de Contribuyentes  
en el que están representadas todas las clases de Coscheros,  
fabricantes e industriales en los artículos de Consumo,  
anotandose al margen los nombres de los Contribuyentes con ex-  
presion de las industrias que los últimos ejercen, con objeto  
de tratar los medios mas convenientes de los que establece  
el artículo Ciento noventa de la Instruccion de primero de  
Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro para cubrir los  
mil doscientos sesenta y un escuros que esta villa tiene



tra. de ty.

Presidente que satisfaga a la Hacienda por el Cupo del Tesoro en el presente  
Quinto año economico de mil ochocientos sesenta y siete  
Mosus sesenta y ocho por el Encargamiento de Consumos y aduanas  
Sta. Mariana las cuotas que importen los recargos que sobre los derechos del  
Tercero Tesoro se autorizan. Entendidos dichos Tres de la Circular

del Sr. Administrador de Hacienda pública fecha treinta y

uno de Quince últimos inserta en el Boletín oficial de ocho

del Comercio, así como de la Instrucción bases legislativas

y tarifas que la acompañan. Que el medio mas

conveniente para los intereses vecinales lo es el que

establezca el referido artículo Ciento noventa de la Instrucción

sea el arriendo con la esclusiva en las ventas al por menor,

que no de otro modo podrá suarse el excesivo cupo de esta

villa y cuyo medio viene ya autorizado y haciéndose uso

de el en los anteriores y en el actual año economico: el indi-

viduo privilegio de venta exclusiva se ha de entender sin prejui-

cio de los encubramientos parciales que se solicitan por los cose-

cheros, fabricantes o especuladores en cualquiera de los ramos

con arreglo al Capitulo treinta y uno de la ya referida Ins-

trucción, en cuyo caso si alguno de los ramos se pretende se

adoptará con preferencia este medio; para solicitar el cual

se seculará dia oportunamente. Si como es posible la subasta de dichos ramos á la exclusiva no cubriese el cupo del Tesoro y recargos en los ramos que no se solicite el encausamiento parcial de ellos dichos T<sup>es.</sup> acordaron que el deficit que resulte egualado que sea el remate se cubra con el quinto medio de dicho artículo ó sea por repartimiento eventual: pongase certificacion suficiente de la presente acta que se remitirá al Sr. Director de Hacienda pública para su examen y aprobacion en cumplimiento de lo que prescribe el artículo ciento noventa y tres de la Constitucion. En lo acordado y firmado dichos T<sup>es.</sup> de quince á

T<sup>es.</sup> Certifico =

Juan Sibon	Joaquin Quintana
Demetrio	
Fernando Moreno	Jose Sanchez
Jose Torres	Jose Siles
Juan <sup>co</sup> Macanay	Juan <sup>co</sup> Abasco
Ramon Baza	José Gonzalez
Antonio Gando	Pedro Amayo
Juan conchuelo	Aleventino
Manuel Moreno	Fernando
	Juan Gregorio
	Francisco
	Antonio

Acuerdo En la villa de la Torre de Troiquel Sumero dia veinte y cuatro  
de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, reunido el Ayuntamiento  
ordinario Constitucional de ella en sus Salas Consistoriales y  
sesion ordinaria se le dió cuenta de la Comunicacion del Sr.  
Gobernador de la Provincia fecha trece del corriente en la  
que se sirve insertar la del dia once de la Direccion  
General de propiedades y derechos del Estado que transcribe  
la Real orden de veinte y uno de Enero último desestimando  
la solicitud hecha por este Ayuntamiento para exceptuar de la  
venta los terrenos titulados Calaverua o lo quartales y Laguna  
grande o Dehesa del Caballo; y por la que precisa S. P. entre  
otras cosas que en el termino de quince dias se remita una Certifi-  
cacion de lo que existe en el Catastro de mil novecientos cincuen-  
ta y dos y en los amillaramientos de riqueza con relacion a las  
fincas de que va hecho mención, por quien se satisficiera la Contri-  
bucion impuesta a las mismas, informando sobre su propie-  
dad y acompañando cuantos datos y documentos conduca a  
esclarecerla pues en su defecto la aplicacion de los productos en  
venta de las mismas fincas pueden perjudicar a los fondos mu-  
nicipales. En su virtud dichos Señores acordaron se evacue  
el informe precedido en los terminos siguientes. Considerandose  
de titulo de propiedad que justificase la que estos vecinos tu-  
vian sobre dichos Valldios e ignorandose si la causa de su es-  
travio seria la destruccion del archivo por efecto de las Guerras,  
si se hubieran presentado en alguno de los pliegos seguidos



en el siglo anterior; á reclamacion del Sindico de esta villa se instruyo expediente en el Gobierno Político de la Provincia sobre la pertenencia de aquellos terrenos y por resolucion al número de tres de Junio de mil ochocientos cuarenta se confirmo á esta Comuna de vecinos la posesion de los terrenos en que se le puso en dos de Octubre de mil setecientos setenta y cinco declarandolos por consecuencia de pertenencia del Comun de Vecinos segun resulta de la Certificacion que con el número primero se acompaña. Dichos Valldios segun se ve del documento citado pertenecian al comun de vecinos y si por efecto de uno de los plitos referidos se le puso de nuevo en posesion ó mejor dicho se le confirmo en dos de Octubre de mil setecientos setenta y cinco el Ayuntamiento case provada la pertenencia y cuya posesion no ha resultado á serle interrumpida. Cuyal concepto ha venido aprovechandose gratuitamente de mano comun por estos vecinos con sus ganados cuya contribucion han satisfecho estos como Colonos aprovechantes desde que se le impone como resulta de la Certificacion número segundo. El Catastro del año de mil setecientos cincuenta y dos no existe segun resulta de dicha Certificacion faltandole los de diez y seis años de aquella epoca que se cree serian destruidos con otros varios papeles que faltan por la epoca de la Guerra de la Independencia. Segun resulta de la Certificacion número tercero no siendo suficientes los productos de los bienes de propios para cubrir las cargas



municipales desde el año de mil ochocientos treinta y siete hasta el de cincuenta y dos se tomaron arbitrios especiales de la parte de los aprovechamientos de dichos terrenos necesaria estrictamente a cubrir aquellos deficit, pero para estos arbitrios se asociara el Ayuntamiento a los Contribuyentes reconociendo así la propiedad del comun de vecinos sobre espasados terrenos. Posteriormente o sea desde mil ochocientos cincuenta y tres aparte de la Contribucion que como Colonos satisfacian y del Salario del Guarda que algun año pagaron solo se arbitro en el de mil ochocientos sesenta un pedazo en los Espartales para los gastos del pleito que se cita en dicha Certificacion por que tratandose de un litigio sobre una pequeña porcion de espasados Valdios el Ayuntamiento esyo que el mismo terreno era quien devia sostener el pleito y así se hizo con acuerdo de los Contribuyentes. Con dicha forma de aprovechamiento comun y gratuito ~~se~~ aparecen tambien en los aprovechamientos forestales. Y por ultimo habiendose repartido a Censo a los vecinos con acuerdo de los Contribuyentes y previa aprobacion superior ochenta y seis fanegas de tierra del Valdio de Espartales los reditos que ascienden a trescientos sesenta y nueve reales han venido y vienen comprendiendose como

arbitrios en el presupuesto municipal. De todo lo cual resulta que si bien no se ha podido justificar la propiedad con los títulos originales o sus copias por las razones dichas y esta justificada la posesion de este comun de vecinos no se interumpida en dichos terrenos y su aprovechamiento gratuito puesto que los arbitrios tomados sobre los mismos para cubrir los deficit de las cargas municipales lo han sido por haber preferido dichos vecinos estos medios a repartimientos ordinarios en que vendria a resultar contribuir vecinos que por no tener ganaderia uda aprovechaban y erian unas equitativos pagar los que utilizaban aquellos. Lo cuanto pueden decir acordando se solicite que aunque no se exceptuen de la venta por haber sido arbitrados y arrendados en varios años se declare que parte acciendo al comun de vecinos debe ingresar el producto integro de la venta en esta villa pues si se extrae de dicho producto el veinte por ciento para el Estado se colocan estos terrenos en la clase de bienes de propios. En lo acordado y firmado dichos tres. de que certifico =

Juan Silva  
 Menacho

Juan Quintanilla  
 Fernando Morera

Jose Torres

Fernando Alonso Ramirez

Jose Sanchez Pulido

Juan Macario  
 Francisco Sanchez

Jose Ruiz

Antonio

Acuerdo En la villa de la Torre de Tiguil a once dias de  
Enero de mil ochocientos sesenta y siete, se reunió el Ayun-  
tamiento Constitucional de ella en sus Sesos Consistoriales  
y Sesion ordinaria y dada cuenta de nuevo de la orden del  
Sr. Gobernador de la Provincia (fta. tasa de Albuca ultima)  
en la que se inserta la Real orden de veinte y uno de Mayo con-  
teniendo desestimando la solicitud hecha por este Ayuntamiento  
para exepcion de la venta a los terrenos Valdios titulados Ca-  
laverua o Espartales y Laguna grande o Dehesa del Caballer  
como de aprovechamiento comun, sin perjuicio de que en el ter-  
mino de treinta dias pueda reclamar este municipio el terreno  
necesario para Dehesa de pastos del ganado de labranza, cum-  
pliendo con lo preceptado en susodicha Real Disposicion y  
con lo que S. O. previene al objeto, y habiendo visto la Cir-  
cular de la Direccion General del ramo de veinte y seis de Febrer-  
to de mil ochocientos sesenta y cinco, dichos Sres. dijeron:  
que conociendose de titulos de propiedad que justifican la que  
estos vecinos han tenido sobre dichos Valdios o ignorandose  
si la causa de su extravio seria la destruccion del archivo  
por efecto de las Guerras, o si se habian perentado y no se  
cogido despues, en alguno de los pleitos seguidos en el siglo  
anterior; el Judio de esta villa reclamo la instruccion de  
expediente en el Gobierno politico de la Provincia sobre la  
pertenencia de aquellos y por resolucion del mismo de tres

de Junio de mil ochocientos cincuenta, se confirmo a este  
comun de vecinos la posesion de los terrenos en que se le puso  
en dos de Octubre de mil Setecientos Setenta y cinco declaran-  
dolo de pertenencia del Comun de vecinos, segun resulta de la  
Certificacion numero primero que se acompaña al expediente  
como supletorio del titulo de propiedad.

De la Certificacion numero dos que tambien acompaña resul-  
ta que el Catastro de mil Setecientos cincuenta y dos u vein-  
te otros desde mil Setecientos treinta y nueve al cincuenta y  
cuatro inclusive existe en el archivo los cuales asi como  
otros papeles que faltan se cree serian destruidos en la época  
de la Guerra de la Independencia; y de la misma Certificacion  
consta cuanto resulta de los arrollamientos y repartos de la  
Contribucion Territorial de los veinte años anteriores al de  
mil ochocientos cincuenta y cinco y de los posteriores, hasta  
hoy; en la cual se expresa que hasta el año de mil ochocientos  
cincuenta y seis se vivieron considerando dichos terrenos  
exemptos de Contribucion y las cuotas que en cada año  
les han sido impuestas desde mil ochocientos cincuenta y dos  
en adelante; en la que tambien se expresa que estas cuotas  
han sido satisfechas los ganaderos de esta villa como colono,  
por reparto convencional que entre si han ejecutado sobre los  
ganados aprovechantes. De la Certificacion numero tres  
que asi mismo se acompaña se ve que sobre dichos terrenos



se han tomado varios años los arbitrios que han sido indispensables para cubrir las cargas municipales en lo que no alcanzan a cubrir los productos de los bienes de propios con acuerdo de los mayores Contribuyentes y que el resto en dichos años de espasados terrenos, y el todo en los demand se aprovechaba gratuitamente y de maná comun por los vecinos con sus ganados. En la certificación número cuatro que tambien acompaña consta el número de cabadas de ganado y el número de fanegas de tierra en cultivo en estos términos que resultan de los amillaramientos de los años de mil ochocientos cincuenta y cinco y del actual. De la certificación número cinco resulta que el número de vecinos de esta villa es el de trescientos treinta y seis. De la idem número seis aparecen las condiciones agrícolas comerciales e industriales de este Pueblo. De la certificación número siete aparece la distancia que desde esta villa hay a cada una de las dos fincas mencionadas. En virtud de lo que va dicho este Ayuntamiento acuerda: que se rebaje para Dehesa de pastos del ganado de labran una porción de ochocientas fanegas de tierra en el Valdejo titulado Ca la verua o Espartales. El terreno de este Valdejo es muy

pobre y puntanoso y solo cria yervas en la primavera,  
pero aunque es de más y mejores pastos el de la Laguna  
grande ó el Caballo, es más conveniente aquel para el objeto  
de que se trata por varias razones. En primer lugar el  
del Caballo, no tendría entrada el ganado si menos se dejase  
una colada al efecto que atravesase todo el río en una larga  
estación: en el del Caballo tampoco tendría agua si dejase  
otras coladas; y hay doble distancia a éste, desde el Pueblo  
que al de Calaveras ó Espartales, rara por que es posible  
en este Valde que dista solo media legua, y que sin necesidad  
de coladas tiene paso a él, y tiene el abrebadero de la Rivera.  
Pero es preciso tener en cuenta la pobreza de su suelo y  
que como va dicho solo cria yervas en la primavera para  
ver que es lo puramente indispensable y aun muy poco pa-  
ra pasto del ganado de labor las veintenas fanegas que se  
pueden, aun teniendo en cuenta que no se hace uso diaria-  
mente de él. Segun resulta del último cenillamiento el  
numero de cabezas de ganado que se destinan exclusivamente  
a labor es de trescientas cuarenta y cuatro y además con la  
de uso propio y cria que tambien se llevan una parte  
del año a labor ascienden a cuatrocientas ochenta y tres  
Cabezas de ganado. Las Cabezas mayores subido es que  
se cuentan cada una como seis u ocho menudas; que a  
cada cabeza menuda se gradua necesaria una fanega de tierra  
de pasto cuando menos; por consecuencia no pueden

mas insignificante el número de fanegas que se pide  
 y que no llega a dos por Cabera; y que atendiendo a la  
 clase del terreno, bien puede asegurarse que podrá ser  
 tanto su aprovechamiento como el de poco mas de media  
 fanega por cabera en otros terrenos de mejores condiciones.  
 Por todo lo dicho esta Corporacion expresa que por la su-  
 perioridad se queda a lo que se pretende mandando secular  
 las ochocientas fanegas pedidas en el Valido de Calvarina  
 o Espartales y del qual quedarán todavía sobrantes y para  
 la enajenacion sobre quinientas fanegas. Pese a copia  
 certificada de esta acta que unida a las siete certificaciones  
 que se detallan se remitirá todo al Sr. Gobernador de la  
 Provincia para la resolucion que proceda. En lo acordado  
 y firmado dichos Sres. de que Certifico =

Juan Silva  
 Merino  
 Joaquín Pico  
 Fernando Maresca  
 José Torres  
 Juan.º Álvarez Borrero  
 José Sánchez  
 José M.º  
 Francisco Macanay  
 Francisco Borralde  
 Merino

Hecho en la Villa de la Torre de Miguel Sesmas dia veinte y uno de  
 Mayo de mil ochocientos veinte y siete remiendo el Ayuntamiento



constit. de ella en sus reglas municipales y en sus ordenanzas y el día  
cuarto de la orden de ella. Dado en la Alcaldía pública de la Provincia  
de Badajoz el día primero por lo que se viene previendo se decreta a la  
Municipalidad de la pretensión de D. Pedro Mosquera por redimir el  
derecho que los vecinos tienen en la Alameda de aquel, alrto de  
Comunas de Sebraca de este término y que se les reserve cuando la  
adquiran; por lo que se expone sobre la expresión de la ley  
de quince de Junio último, y demás que se ordena; y lo que se  
desea: se haga presente a S. S. que esta Municipalidad  
 cree que debe desestimarse la pretensión de aquel por las razones  
que para él expone = Por quince de Octubre de said ordenanzas  
en esta Ayuntamiento otorgó Juan de ventura en favor de D.  
Pedro Mosquera vecino a Badajoz de una Alameda perteneciente  
a estos parajes, alrto de la Comuna de Sebraca de este término;  
por ello se sintió por universalmente expediente en el que se determinó  
sobre las condiciones en que se había de enajenar, que para  
entre otras, que los árboles que produjera la Alameda se destina-  
ran exclusivamente para el consumo de este vecindario y que los  
vecinos al Ayuntamiento y el Sr. Mosquera les permitiera en  
exclusiva absoluta del Sr. Mosquera, excepto si los vecinos les necesi-  
taban, percibiendo a dichos vecinos cuatro reales por cada pie,  
que se voten de la Alameda suficiente para todos, y cuyo expediente  
obtuvo la aprobación de la Junta Diputación Provincial. El deseo  
de que se trate con este Ayuntamiento pueda ser redimible,  
y demás que este comprendido en la ley de quince de Junio último.



Al respecto de lo que se trata de esta materia. E los poderes que se dan para que  
sean con aprobación de parte o de cualquiera otra autoridad  
que no pertenezca del carácter censal constituido y se han de los Pueblos  
y Propios, en las leyes, ordenamientos, cédulas, reales cédulas, y de demarcación  
con, para que puedan obtener el redención en la forma que expresen.  
Sin embargo según las leyes de aprobación que giran el título  
de esta ley puede ser redimido. Lo que hoy únicamente  
es la limitación del derecho de propiedad de que los que se pro-  
ducen la abstracción de los derechos y los vecinos por un  
precio determinado y esto es distinto. Los derechos que se refieren  
a los campos, en el título de la ley referida, son aquellos en  
que una finca puede ser aprovechada en algunos de sus productos  
o en una época determinada por otro que no sea el dueño y  
con exclusión absoluta de esta en aquella parte. El que el título de  
redención no es de un día, pero como se dice en solamente la  
preferencia de otros vecinos a comprar el dueño los mundos  
de la abstracción por el precio que está estipulado: no hay pues, con  
dominio por que si lo hubiera, el condonación se hubiera concedido  
el derecho de todas en la forma, que en el caso actual no existe,  
y como es incompatible con esta municipalidad es esencial para deter-  
minar que no está comprendido en la ley de gobierno de fincas



y la cual esta presentada justificada con certificacion de la Junta  
 de Indiferencia, de la Superioridad de la Intendencia necesaria = Por  
 todo lo dicho esta la presente expedida en virtud de la pretension de  
 D. Juan Manuel y se declara que el desecho de que se trata es  
 revocable en toda comprehensio[n] de la ley de quince de Junio de ochenta  
 y seis en otra alguna de las de declaracion.

Tambien y en consecuencia de lo que ademas se previene por  
 S. M. en el Ayuntamiento de Madrid y en el de San Juan de los Rios  
 Domingos de esta ciudad en conceptos de peticion que en el mismo  
 por el Sr. Manuel y el que ha de usarse el dicho procedimiento  
 de desecho de que se trata, en el caso que se pudiese  
 exponer la Superioridad revocable que ha lugar a la revocacion.  
 Con lo que se dio por concluida esta causa que firmen los tres  
 que testifican =

Fernando Moreno

Juan Silva      Joaquin Equinero  
 Manuel  
 Juan. Masera      Jose Alvarez      Jose Sanchez  
 Fran.º Alvarado Ramirez      Julian  
 Jose Siles  
 Antonio Gonzalez

Hecho en la villa de la Torre de Miguel de un mes dia doce de Mayo de mil ochenta y siete  
 y ante mi el Sr. Jefe de la Intendencia de la Real Audiencia de esta ciudad  
 por el Sr. Jefe de la Intendencia de la Real Audiencia de esta ciudad que D. Juan Manuel y  
 Manuel se presentaron a las once de la noche de la noche de un mes dia  
 de Mayo de mil ochenta y siete y se les suplico que se presenten a la Intendencia de la



Presente en la Dohena, el día de diez y siete de Mayo de  
dieciocho mil y noventa y siete años, para que  
se presente al Sr. Jefe de la Dohena y que se reparta en la provincia  
de la Dohena a D. Paula Ramon, D. Juan Torres y D. Juan de  
los Rios, los antecedentes sucesivos acaecidos: que por el Sr. Jefe de  
la Dohena el informe suscitado presento a V. E. que el terreno de  
que se trata no es de su propiedad de D. Paula Ramon, lo cual  
de sus antecedentes acaecidos y hoy se repartieron a como suplicatorio  
de sus derechos de tierra de D. Juan Torres, que se repartieron del lado de la  
Dohena en la Dohena de propiedad en el terreno antiguo: y por el peso  
de los ganados que aprovechaban la Dohena y otra pieza de terreno de  
antiguo para la Dohena, siendo una de que se trata de un  
terreno del Sr. Jefe de la Dohena y que obtuvo la aprobación  
de la Honra Diputación Provincial, de modo que cuando la Dohena  
se vendió, se vendió con esta Dohena legítimamente de la Dohena y  
en posesión de ella el Sr. Jefe de la Dohena de propiedad de un  
ganado y en el Dohena oficial de venta de catorce de Diciembre de mil  
ochocientos noventa y siete, en que se comiso el terreno de la Dohena  
de diez y siete de Mayo de mil y noventa y siete años, con el Sr. Jefe de la Dohena  
no pueden tener aquella parte que se usaron en una escritura  
pública, sin que también en favor de los otros, que en caso de escritura  
de la Dohena en comiso: y además D. Paula Ramon, en la presente  
de la Honra Diputación Provincial a pesar de haberse reclamado en otros docu-  
mentos algunos. Por todo ello el Sr. Jefe de la Dohena cree que la escritura  
de la Dohena de los que podrá tener y de los que entran la posesión, sea el  
derecho de posesión por la Dohena, sin ganados, otros de los acaecidos  
sin perjuicio de los otros a la Dohena, toda vez que la Dohena de la  
Dohena de los otros acaecidos y hoy es una escritura de posesión de la Dohena  
para los ganados que aprovechaban la Dohena de propiedad de la  
Honra Diputación Provincial para los que aprovechaban los Dohenas que por  
de otros sucesos, y que por dicha Dohena los Dohenas no pueden adquirir el derecho  
que la Dohena que compra tener, o sea la mancomunada en la posesión  
de la Dohena, toda vez que se halla mancomunada sucesivamente del  
de los Dohenas, repartidos los Dohenas del Pueblo que representa, que en  
ninguna de las partes perjudica los de ningún propietario, toda vez que

a que se nombra - por cada parte una persona que eligiendolos los dca  
 señores que dcha son. tenga y los que el Ayuntamiento presente, deida  
 privadamente y sin poder alguno de juro; e parte de quien esta la  
 causa: este mismo propusio de los señores por el Mayor anterior  
 de acuerdo con el Ayuntamiento el presente Sr. D. Juan Ponce  
 que se ha presentado sin otra razon que en los dchos, que podria  
 ser quien firmada, pero que la municipalidad no puede aceptar sin  
 examinar los dchos en que se apoya. Esta corporacion desea  
 que V. S. prevenga de la inutilidad y sin efecto de lo que se acuerda  
 de veras determinas de dcho el dicho propusio en otro equiva  
 lante y si se putare que D. Juan Ponce tiene razon, para lo la  
 repete en sus dchos que hoy no puede concederle por las razones  
 expresadas y tanto mayor cuanto que a la peticion anterior tampoco  
 acompaña documento que pruebe en dchos. Lo que se ha de por  
 voluntad de una y otra parte Sr. D. que certifica -

Juan Sabe  
 Mercurio

Joaquin Quintanilla

Fernando Moricon  
 Jose Torres

Jose Sanchez Julian  
 Fran. Alonzo Ramirez

Jose Saez  
 Juan Macario

Francisco Gonzalez

Hecho en la villa de la Torre de Tigueta a once dias del mes de  
 Junio de mil ochocientos veinte y siete, ayuntamiento de Tigueta.



constit. de ella en su via ordinaria y leida el texto de la  
anterior queda aprobada. Estos autos se acordó que por  
el Sr. Presidente se elevasen ciertos puntos al Sr. Pro-  
curador. Minutos de Minuta de la suspension de la venta de las  
terrenos de esta villa de vicinas hereditades, Calaveras e heredi-  
dades y Laguna grande o Júcar del Caballo y otros ante  
el Consejo de Estado sustituyendo la via anterior sobre  
resolucion de la Real orden de veinte y seis de Mayo de este  
año en que se negaba la adquisicion de venta de mencionados  
terrenos prohibida por esta prohibicion como de especie  
clausurada como toda vez que con ella se perjudican los  
intereses de esta villa, adviniendo al efecto los sucesos  
convenientes, interin se expiden a un Abogado del Colegio  
de Madrid para la defensa del negocio. Con lo se dio por  
concedida el texto que primer de los tres acordados se com-  
pone a otros. Minutos copia de la Real orden referida y  
de este acuerdo de todo lo cual yo el Sr. certifico -

Juan Silva  
Benavente

Jouquies evaristo

Fernando Moreno

Jose Torres Dominguez



Juan.<sup>co</sup> Navarro y Juan Sanchez Julian  
Jose Siles  
Nº 122

Juan.<sup>co</sup> - Alvaro Ramirez

Francisco Sanchez  
Nº 122

Acuerdo de la Torre de Miguel Numero die die quita a octubred  
mil ochocientos treinta y siete sesenta y siete el Ayuntamiento de la  
della en su sesion ordinaria: acordando que se ponga en cuenta  
y se ponga y se ponga de ella que firmasen por ellos. Dicho  
se hizo presente a todos el caso de acordar lo siguiente  
por lo concerniente para el reparte de los valdes de esta villa  
tanto en la parte antigua segun el punto de bellota que  
tienen dentro de las yercas como perteneciente de los val  
des al comun de vecinos, entendiendo que los segundos  
que teniendo los valdes que se reparten el reparte de la  
contribucion de los que se les ha repartido por el pre  
sente como comunis unicamente, los aprovecchamto  
de los que se les repartio. = El ganado de cada pedregal  
por todo se aprovecchamto. entendiendo que los que se  
tienen de los que hay que se reparten se reparten por el ganado  
de los labradores, de los que se reparten a los que se reparten  
teniendo en cuenta que todos labradores buenos y que se reparten  
contribucion por sus mercedes, y tambien se reparten  
los cerdos que se reparten en el aprovecchamto.

de bestote y luego entran en los vedios. El pto  
de bestote se dispone en aprovechamiento de bestos por  
el ganado de cada un vecino de que la Junta  
pueda sacar la parte que convenga y que se sabe  
bien es por haberse hecho lo mismo otros años  
pero hasta fin de uno un vecino de que si un  
brazo pudiese recomendar para el de uno ganado  
dentro de un mes y si quedo del ganado  
que se convenga: a los vecinos de la forma  
que dispone aquella Real cedula por que y no  
pueden ser el pto, meten en el terreno por el  
de uno ganado se aprovechan los y en los  
vedios; con esto el aprovechamiento de bestote el  
ganado que por conveniencia propia queda en los  
vedios para hacerse por los vecinos alguna  
bestote que haya quedado en los vedios, por lo  
mejor del aprovechamiento del ganado pretendido  
de cada un vecino para junta con junta a  
Jefe Don Juan Merino de San Sebastian y por  
esta Real cedula en cuyo forma quedan expresada  
todas las cosas de ganados a fin de que se pueda  
respetar algunos y hacer el reparto en la forma  
verdadera. Por lo contenido y firmen otros dos  
de que conste -

Juan Silva  
Manuel Lopez Joaquin Quintana





Fernando Moreno ~~de~~ Jose Sanchez Julian

Jose Ferrer ~~de~~ Antonio Gonzalez

Alonso Torres ~~de~~ Jose Gonzalez

Antonia Mendez ~~de~~

Francisco Romera  
Mendez  
Ato.

Auerdo Con la villa de la torre de Estiguel se hizo el día nueve de Diciembre  
de mil ochocientos sesenta y siete, reunido el Ayuntamiento  
Constitucional de ella en Sesión extraordinaria se dio cuenta del  
presupuesto adicional formado por el Alcalde para el presente  
año económico, y refundido en el ordinario que ya estaba  
aprobado; enterados dichos Acs. de todo, así como de las rela-  
ciones que acompañan al mismo, y también del ordinario tan-  
bien ya aprobado y encontrado arreglado y conforme en sus  
gastos como en sus ingresos, después de discutido dijeron:  
deben de aprobarlo y lo aprueban, si tienen que rectificar  
cosa alguna. he se viró en certificación de esta acta  
que se pondrá a continuación del mismo remitase  
dos ejemplares con relaciones y otros dos sin ellas



segun esta mandado al Sr. Gobernador de la Provincia, para  
su Superior aprobacion. Asi lo acordaron y firmaron dichos Sres.  
de que yo el Sr. Certifico =

Juan Silva

Manuel

Joaquin

Fernando

José Torres

José Manuel

José Sánchez

José

Fernando

Atendido en la Villa de Badajoz a Miguel de San Juan de veinte y uno  
de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, reunido el Ayuntamiento  
constituido de ella en sesion extraordinaria a las diez y siete de la noche del Sr.  
Gobernador de la Provincia Sr. de San Juan de veinte y uno de Diciembre de este  
año mandando a este Sr. Dijo: que de esta villa no se tiene noticia  
que hasta ahora haya salido ninguna persona en busca de trabajo y  
que para la subsistencia de ella se ha de tomar por medio de la  
que de ninguna manera se haya en este objeto sin consentimiento de la  
autoridad local. Proveyo en esta villa la recomposicion del Camino



de *Antonio de M. Torres* a *Todos los señores* investidos en  
esta obra que esta concluyendo pronto que espere fatha mas que  
el reuio y otros papeles de la actualidad sean unos diez que en serotivo  
de la copia de la escritura desde donde se hallan insertados solo esta  
ocurriendo en la obra se faga ochos o diez trabajos de mas para  
ello y de que hay entre insertados el Ayuntamiento no ha dado un  
por impulso a las obras publicas, tanto por las perjudiciales a  
copia de escritura y demas trabajos que se han hecho para que entre  
en esta insertados no hay necesidad de ello pronto que en primer  
lugar esee que el principal objeto fue ser un plan a otros pape-  
les, cuando no haya en el pueblo otros trabajos y otros que  
se venian en lo posible y que por falta de trabajo se dedican a  
no permitidos. En el momento que espellan con el Ayuntamiento  
se propone uniendo que sea en lo muy necesario a ser unido,  
empresario de la reimpresion de los demas para que esta autoridad  
por S. N. tanto que se dio por unida a el esta uniendo se unie  
ta copia de ella al por lo que es unido S. N. se unie por unido  
Hoy mismo *Don. Fr. de que certifica* -

*Juan Silva* *Jose Sanchez*  
*Menacho* *Joaquin* *Julian*  
*Fernando Monero* *Juan.º Alvarez*  
*Jose Moya* *Jose Torres*  
*Juan.º Macanoy* *Man.º*  
*J.º* *Man.º*



Alcaldes y Regidores de la Villa de la Torre de Miguel Someros día veinte y cinco de  
Diciembre de mil ochocientos veinte y siete reunidos el Ayuntamiento  
constit. de ella en sesión extraordinaria con objeto de tratar algunas  
cuentas por el Sr. Presidente de día veinte y siete. Que para cumplir  
el convenio que está en construcción a Almorad y para hacer el  
recurso de agua; en caso que algunas de las obras en otro  
común se encuentren en obras que algunas operaciones tienen que  
hacerse en caso de necesidad y si fueran necesarias para la de  
mayor uso de la población personal para estos objetos de la  
Villa de la Torre de Miguel Someros y Almorad. Entendidos  
los Sr. y Sr. las mejores condiciones que sean posibles  
al efecto de vender que por ahora se da un día de presta-  
ción personal sin perjuicio de que sea admitida el  
vender en el caso de necesidad y consentimiento de otros  
que atendiendo las circunstancias especiales en que muchos se  
encuentran y sin perjuicio de que si el vendedor se da a los que  
de esas cuentas y algunas con una parte de las de Almorad  
que las tiene y que el Sr. de Madrid para comprar  
Desde el contrato con el Sr. de Madrid Sr. Juan de  
Changue en fin de este mes por el Ayuntamiento. Que por la  
condición que está obligada a venderse el día veinte y siete a los  
iguales con los vecinos que sean todos a metálico y pagarse  
su importe: más resulta que en la lista de vecinos que se dio  
que han tiempo se menciona del Sr. de Madrid que han vendido  
resultando de ello que las cuentas son falsas y que

previos por la manera de cubrirlos los quales arriban a  
quienquiera que sea o sea comunitaria y otros cuando;  
Entonces otros otros. Reserva: reservan lo de justicia el pago to-  
tal a fin de vez de todo el importe de los derechos según el  
y. padron que se hizo para su recaudación cuando se verifican  
aumentos: han visto que si bien el deficit en algunos por  
las causas expuestas han quedado reducidos a otra suma en el  
padron, y personas que se han expuesto después y que están  
de el presupuesto en exceso el contrato en una cantidad cierta  
por lo posible faltarle cosa y en aquel la suma de perder.  
Lo visto no hebes otro medio de utilidad para ellos.  
En la comarca padron que los comunitaria y otros cuando  
que hay de deficit se satisfagan a los fondos a propios en  
caso de la pérdida conque en el presupuesto para gastos  
de los otros como gastos de intereses del vecindario para lo que  
se prohibe precisamente la ejecución de este contrato por ellos.  
Gobernador de la Provincia, remitiendo el efecto a S. I. certifica-  
ción de el =

También se dio cuenta de haberse recibido por ellos. Merced  
del oficio del Comisario de los de venta de la Provincia en el  
que manifiesta que habiendo acordado S. I. con el Merced el  
y. Los Gobernador de la Provincia) volviendo la reducción del  
dijo: presente que tienen otros vecinos a la extracción de  
vecindario, a una columna que en esta villa tiene equal,  
previo el pago de cuatro d. por cada pata, S. I. de haber  
reducido y previene en otro oficio en fecha día del corte.



que por el expresado Simón se designe un puesto que en  
comunicación con el ayuntamiento D. Manuel Tomás Ruiz  
la representación del pueblo y del que elija el interesado  
previada a la redención del oro en su redención se admita  
tenidos otros. Se acuerda que sin perjuicio de que por el  
Sr. Aldeaparte se presente el debido cumplimiento a lo que le  
ordenó esta Municipalidad se crea en el deber de llevar una  
respetuosa protesta a los honorables a la  
la redención pretendida.

Se acuerda que a Marzo próximo se  
1.ª De las Muestras públicas participas a todo  
por lo que se tiene que exponer sobre la  
cantidad de pesos de mil ochocientos  
Municipalidad juicio se desentendiese  
de las Muestras que se consignasen  
de los de otros que se devota en  
acompañar otra copia libre a la pres  
segundo resolviendo y con su efecto  
colaborar que sea habido a la de  
oposición a este efecto se manda que  
si se ha tenido en otro los tales de los. <sup>por D. Simón</sup>



dad que cree imprudente lo que solicita el Sr. Masquer y que  
a su entender no está comprendido en la ley de quince de Junio  
ya citada. Todo lo que se trata en el presente es de aprobarse  
dentro de la citada ley. Lo que Masquer pide únicamente es  
de comprar por un precio convenido de mantener los papeles  
que venden y en otros no hay aprobación alguna que  
en el que la ley de quince de Junio antes dicha declara redimible  
en ciertos casos. Pero todo lo referido este Ayuntamiento  
opina que permitiendo a los interesados en que pague esta parte  
de los papeles no habiendo lugar a la redención pretendida por  
los Sr. Masquer y caso que así no se obtenga, se eleva al tiempo  
de nuevo a la orden de la Dirección General o a donde proceda  
para que se pague otros tres de que costasen

Jose Ferrer  
Jose Ferrer  
Francisco Ferrer  
Francisco Ferrer  
Francisco Ferrer  
Francisco Ferrer  
Francisco Ferrer  
Francisco Ferrer  
Francisco Ferrer  
Francisco Ferrer